



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2002/NGO/163
20 de febrero de 2002

ESPAÑOL E INGLÉS SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y TODAS
LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

Exposición presentada por escrito* por el Centro Palestino de Derechos Humanos (CPDH),
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[31 de enero de 2002]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes , tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

El Centro Palestino de Derechos Humanos (CPDH) y LAW, la Sociedad Palestina para la Protección de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, expresan su más profunda preocupación por la continuación, por parte de Israel, de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional en los Territorios Palestinos Ocupados.

Como se reconoció en la Declaración y Programa de Acción del Foro de ONGs de la Conferencia Mundial contra el Racismo, en agosto 2001, el CPDH y LAW sostienen que hay formas extremas de discriminación racial y apartheid, con las actuales y sistemáticas violaciones de los derechos humanos internacionales y de la legislación humanitaria por parte de Israel.

La discriminación racial tal como se define en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDR), es un término amplio en el que se incluye la discriminación no sólo por razones de raza o color, sino también por cuestiones de descendencia, cuestión nacional u origen étnico. La discriminación racial practicada contra la población palestina en la forma de apartheid, no se basa en el color, como era el caso de Sudáfrica, sino en motivos de nacionalidad, origen o procedencia.

La actual Nakba (La Catástrofe) perpetrada por Israel contra la población palestina desde 1948 se caracteriza por nuevas formas de apartheid, en los que se incluyen elementos del crimen de apartheid tal como se define en la Convención Internacional para la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid, (Convención del Apartheid), colonialismo y otras formas de racismo extremo practicado por Israel en los TPO. Los componentes de La Nakba, entre los que se incluyen la expulsión, robo y destrucción de las tierras y propiedades sin compensación, asesinatos deliberados, malos tratos, restricciones económicas y sociales y restricciones a la libertad de movimientos, han sido y continúan siendo utilizados de forma colectiva como una forma de limpieza étnica para, de una manera efectiva, expulsar a la población palestina de su territorio.

Reconocido como una forma de racismo por la (CEDR) y otras normativas internacionales, el sometimiento de un pueblo a una dominación y explotación extranjera, como poder colonial, es una negación del derecho fundamental de autodeterminación y otros derechos humanos y una violación del Derecho Internacional, es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y es un obstáculo para la paz y la seguridad mundial. El crimen del apartheid supone la segregación racial y otros actos inhumanos cometidos con el propósito de establecer y mantener la dominación de un grupo racial sobre los otros manteniendo una opresión sistemática sobre ellos. En el caso de Israel, estos actos inhumanos incluyen la ejecución de crímenes de guerra, el uso de métodos de limpieza étnica y episodios específicos de actos de genocidio.

La expulsión continuada y forzosa de la población palestina de sus tierras, casas y propiedades se ha llevado a cabo recientemente a través de la práctica de demoliciones de viviendas que, solamente en Gaza y desde el inicio de la Intifada, ha llevado a la destrucción de al menos 500 viviendas y otras más de 2.000 dañadas; a través de la destrucción de más de 10.000 dunums¹ de tierras de cultivo desde septiembre del 2000; y a través de ataques militares regulares con helicópteros Apache, aviones de combate F16, tanques, artillería de calibre grueso y medio a las zonas residenciales; así como con un cierre estricto a los Territorios Palestinos Ocupados, recortando el acceso al agua, a la salud, alimentación, educación, trabajo o familia. La desposesión continuada de las tierras palestinas, en particular la destrucción de las tierras y las viviendas y su confiscación favorece la expansión colonialista y hace posible el desarrollo y la expansión de los asentamientos, epicentro y raíz del racismo y la discriminación en los TPO.

La expropiación de tierras pertenecientes a un grupo racial o a alguno de sus miembros está definida

¹ 1 dunum equivale a 1000metros cuadrados.

por la Convención contra el Apartheid² como uno de los actos inhumanos perpetrados por el crimen del apartheid. La práctica de cierres impuesta en los TPO que ha traído como consecuencia el ahogo económico y social, dejando a más del 80% de la población de la Franja de Gaza con menos de 2\$ USA diarios³, constituye “la creación deliberada de condiciones que impiden el completo desarrollo de dicho grupo... particularmente denegándoles... derechos humanos básicos y libertades, incluyendo el derecho al trabajo, ... el derecho a la educación, el derecho a salir o volver a su país de origen, el derecho a la libertad de movimiento y de residencia...”⁴.

Los cierres han dado como resultado también un mayor aislamiento de las ciudades y pueblos palestinos, junto con la expansión de asentamientos y de sus infraestructuras, se han creado áreas tipo bantustanes, separadas que son, generalmente, las zonas más densamente pobladas, con un menor acceso a los recursos naturales y en zonas rurales menos fértiles y con menor capacidad de desarrollo económico o expansión debido al incremento de población de los asentamientos judíos. La segregación incluye también la imposibilidad para la población palestina de acceder desde los TPO a Israel y para los judíos israelíes a las zonas palestinas de la Franja de Gaza y Cisjordania. Esta segregación es un acto inhumano perpetrado por el crimen de apartheid tal como se define en el artículo 2 (d).

El uso continuado de una fuerza excesiva y desproporcionada que ha acarreado la muerte a, al menos, 802 palestinos⁵, y el uso continuado de la tortura y malos tratos así como sufrimiento mental y arrestos arbitrarios e incommunicados, sobre los cuales el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha manifestado su profunda preocupación⁶, también constituyen actos inhumanos perpetrados bajo el crimen de apartheid tal como se define en el artículo 2 (a) (i, ii).

Otro de los aspectos más críticos de esta desposesión es el tratamiento que se ha dado a los refugiados palestinos, especialmente la aplicación de manera discriminatoria de las leyes de retorno. Como ha sido reconocido por el Comité para los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de Naciones Unidas⁷, las estrictas restricciones impuestas por el gobierno israelí a los palestinos de la diáspora hacen que sea “prácticamente imposible para la población palestina volver a su lugar de origen”. Y por el contrario, bajo la Ley del Retorno, cualquier judío de cualquier lugar del mundo que desee emigrar a Israel, tiene práctica y automáticamente garantizados los derechos de residencia y de ciudadanía.

La discriminación de la población palestina respecto al acceso a la tierra es muy clara, incluso en Jerusalén Este. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también ha apreciado que las directrices del Ministerio del Interior israelí aseguran que sea extremadamente difícil para la población palestina que reside en Jerusalén Este, incluso para aquéllos que han nacido en la ciudad, mantener los derechos de residencia y los otros derechos que ello conlleva. El requisito para residencia de que Jerusalén Este ha sido el “centro de vida” los siete años anteriores y la retroactividad de la aplicación de este requisito, sirve para asegurar una constante negación del derecho a la vida familiar para las familias palestinas; niños, padres e incluso las esposas se ven forzados a vivir separadamente como resultado de la ley de residencia. Estos requisitos para la residencia se aplican de manera discriminatoria con el fin de crear y mantener una población casi

2 Artículo 2 (d).

3Para más información, consultar la intervención del Centro palestino de derechos Humanos sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4 Artículo 2 (c).

5 Datos hasta el 18 de enero 2002.

6 Conclusiones y Recomendaciones del Comité contra la Tortura: Israel. 23/11/2001.

CAT/C/XXVII/Concl.5.

7Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Israel. 04/12/98. E/C.12/1/Add.27..

exclusivamente judía en Jerusalén. El Comité también expresó su preocupación por el “excesivo énfasis del Estado como ‘Estado Judío’”, que, declararon, “impulsa la discriminación”⁸.

La política de asentamientos aplicada por Israel en los TPO durante varias décadas es un claro ejemplo y manifestación de los métodos discriminatorios del colonialismo y apartheid utilizados contra la población palestina en los TPO. A pesar de que, teóricamente, la Autoridad Palestina mantiene el control de las áreas llamadas A por los Acuerdos de Oslo de los TPO, el ejército israelí mantiene control directo sobre el 82% de los TPO. Su control total de hecho de los TPO queda claro por los poderes que el ejército israelí se ha reservado en los sucesivos acuerdos provisionales (la seguridad global, política exterior, control de fronteras, control económico, justicia militar, etc.) se ilustra por la actual política de cierres que ha destruido la economía; ha restringido el desarrollo social y los movimientos, impedido el acceso a cuidados médicos, ayuda, trabajo o educación; ha restringido el funcionamiento de los Servicios de Seguridad de la Autoridad Palestina, Ministerios y otras Instituciones. Las razones dadas para este constante control son los asentamientos y su seguridad.

Los asentamientos y la política de asentamientos constituyen la piedra angular del régimen de apartheid israelí en los TPO, que se completa con carreteras de uso exclusivo, sistema legal separado así como una distribución de la tierra y de los recursos naturales discriminatoria. Esta política de asentamientos se ha llevado a cabo violando el Artículo 49 de la Convención de Ginebra Relativa a la Protección de las Personas Civiles en Tiempos de Guerra del 12 de agosto de 1949 (Cuarta Convención de Ginebra), de la que repetidamente se ha reafirmado su aplicabilidad en los Territorios Palestinos Ocupados tanto por la Asamblea General de Naciones Unidas como por las Altas Partes Contratantes (a excepción de Israel), es un grave incumplimiento de la Convención según su Artículo 147 y un crimen de guerra según el Protocolo adicional 1 de la Cuarta Convención de Ginebra y el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional. Como ya se ha descrito, los elementos de la política de asentamientos constituyen así mismo actos inhumanos perpetrados bajo el crimen del apartheid tal como se define en la Convención contra el Apartheid⁹.

Aproximadamente unos 400.000 colonos judíos viven en 308 asentamientos en los TPO, construidos sobre tierras ocupadas ilegalmente y expropiada por Israel a los palestinos¹⁰. En la Franja de Gaza 1’3 millones de palestinos subsisten en el 58% del territorio, mientras que el resto de la misma está ocupada por menos de 6.000 colonos judíos y personal militar. Como media, un colono en Gaza tiene a su disposición 699 veces más espacio que un palestino medio residente en un campo de refugiados¹¹. La distribución discriminatoria del acceso a los recursos naturales incluye el consumo del agua (en la Franja de Gaza los colonos judíos consumen aproximadamente 1.000 metros cúbicos de agua per cápita, mientras que el consumo medio per cápita de la población palestina es de 172 metros cúbicos¹²), incluye también el precio del agua (los colonos pagan una cuarta parte del precio que paga la población palestina en la Franja de Gaza¹³) y el acceso a las zonas agrícolas (el mayor asentamiento en la Franja de Gaza, Gush Qatif, se extiende a lo largo de la línea de costa e

8 Observaciones Finales del Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales: Israel. 04/12/98. E/C.12/1/Add.27. Para. 10.

9 Artículo 2 (d).

10 Sistema de Información Geográfica, Instituto de Investigación Aplicada de Jerusalén.

11 Sara Roy, *The Gaza Strip: The Political Economy of De-Development*, 1995, p.178.

12 Ibrahim Mater, *Jewish Settlements, Palestinian Rights and Peace*, Information Paper Number 4, Centro de Análisis Político sobre Palestina, enero 1996, p.12. La distribución discriminatoria del agua y de otros recursos naturales fue apreciada con gran preocupación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en sus observaciones finales al informe inicial sobre Israel del Comité (E/C.12/1/Add.27, para 24).

13 Jeffrey Dillman, *Water Rights in the Occupied Territories*, Journal of Palestine Studies 19, Autumn 1989, p.55.

incluye en él las zonas más fértiles de la Franja). Los asentamientos se sirven de un sistema moderno de carreteras mientras que la población palestina está obligada a utilizar carreteras peores y a veces caminos de tierra. Como ha sido reconocido por el Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las carreteras de circunvalación construidas para el uso de los colonos sobre tierras palestinas confiscadas, interrumpen la continuidad territorial de las zonas palestinas, aíslan las comunidades palestinas y facilitan la expansión de los asentamientos¹⁴.

Para la expansión de estos asentamientos el gobierno israelí proporciona generosas ayudas económicas y otros beneficios a los colonos y a muchos se les proporciona entrenamiento militar y armas y están custodiados por los militares. Los colonos están sometidos a las leyes de Israel y cualquier colono que infrinja la ley, aunque se encuentre en los TPO están sujetos a los procedimientos judiciales habituales de Israel. Los palestinos de los Territorios Palestinos Ocupados están sujetos a los Tribunales Militares israelíes que de forma habitual y rutinaria violan las normas internacionales sobre el derecho a un juicio justo. Además las investigaciones sobre los crímenes perpetrados por israelíes en los TPO, especialmente por los colonos, nunca se desarrollan imparcialmente y si hay procesamiento, las sentencias son generalmente indulgentes, aunque se trate de crímenes violentos¹⁵.

Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la política de cierres se aplica únicamente a la población palestina. Los colonos judíos que residen en los TPO no están sujetos a ningún tipo de restricciones. Igualmente la política de demolición de viviendas, incluso aquéllas que se llevan a cabo por falta de permiso de construcción, sólo se aplica a las viviendas palestinas.

El Centro Palestino de Derechos Humanos y LAW concluyen que el Estado de Israel continúa practicando una nueva forma de apartheid, en la que se incluye la colonización y una violenta ocupación en los TPO y que la población palestina de los Territorios Palestinos Ocupados sufren un trato discriminatorio por parte de las autoridades israelíes en todos los aspectos de la vida violando las normas internacionales sobre la igualdad, entre ellos el CEDR, la Convención Internacional para la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid, la Declaración sobre la Concesión de Independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶, la Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El CPDH y LAW manifiestan que estas prácticas y políticas, especialmente el estrangulamiento de la economía de los TPO, incluyendo la prohibición al acceso a cuidados médicos, comida, agua, familiares, trabajo, la demolición de viviendas palestinas y propiedades (El Comité de Naciones Unidas contra la Tortura ha encontrado que las prácticas de demoliciones de viviendas y cierres de los territorios pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes contraviniendo así el artículo 16 de la Convención Contra la Tortura¹⁷) y que los continuos bombardeos militares contra zonas civiles son continuación de la Nakba perpetrada por Israel contra la población palestina. El CPDH y LAW además manifiestan que el ánimo de Israel manteniendo estas prácticas sistemáticamente, es la de hacer la vida imposible a la población palestina forzándoles a abandonar su tierra y facilitando, de esa manera, la expansión colonial de Israel profundizando así en el carácter

¹⁴Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Israel. E/C.12/1/Add.27 para 24.

¹⁵ El 21 de enero de 2001, un colono judío fue sentenciado a seis meses de trabajos comunitarios y al pago de 70,000 NIS por haber golpeado hasta la muerte a un niño palestino. Ese mismo día un tribunal israelí condenó a una joven palestina de 17 años a seis años y medio de prisión por intentar apuñalar a un colono judío. Información más detallada en el comunicado de prensa de LAW “*Dos veredictos israelíes desvelan la discriminación contra la población palestina*”, del 23 de enero de 2001, en: www.lawsociety.org

¹⁶ Resolución de la Asamblea General 1514 (XV) del 14 de diciembre 1960.

¹⁷ Conclusiones y Recomendaciones del Comité Contra la Tortura: Israel. 23/11/2001. CAT/C/XXVII/Concl.5. Párrafo 6 (I,J).

exclusivo de Israel como estado judío. Por todo ello el CPDH y LAW llaman a:

al Gobierno de Israel

- Para que pare, de manera inmediata todas las prácticas discriminatorias y aplique las disposiciones del CEDR y otros tratados internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales son Estado Parte.
- Para que cese de manera inmediata todas las prácticas de apartheid, especialmente aquellas que contravienen la Convención Internacional para la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid y el Protocolo adicional 1 de las Convenciones de Ginebra.
- Para que paralice de manera inmediata la expansión de los asentamientos en los TPO y disponga su inmediato y efectivo desmantelamiento.
- Para que ponga fin a la violenta ocupación de la Franja de Gaza y Cisjordania, incluido Jerusalén, que es una expansión colonial y una nueva forma de apartheid.

A la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y a la Asamblea General

- Para que restablezca el Comité Especial contra el Apartheid de Naciones Unidas y examine el sistema de apartheid aplicado por Israel, verifique la información concerniente a este sistema y proponga las medidas y acciones que se deban adoptar para su erradicación y la de todas las prácticas discriminatorias relacionadas con el mismo.
- A excluir a Israel de todas las Conferencias y organizaciones patrocinadas por Naciones Unidas.

A la Comunidad Internacional

- para que proporcione de manera inmediata la presencia de una protección internacional independiente con poderes para intervenir en la prevención de las violaciones y para proteger a la población palestina de los TPO.
- Para que reconozca que la violenta ocupación de la Franja de Gaza y Cisjordania, incluida Jerusalén, es colonialismo; y que la ocupación y otros métodos y actos inhumanos son una forma de apartheid y que las violaciones de Derechos Humanos que están teniendo lugar contra la población palestina por parte de Israel tienen su raíz en el racismo.
- Para que avale y aplique todas las recomendaciones incluidas en el Programa de Acción del Foro de ONGs de la Conferencia Mundial contra el Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y otras formas de Intolerancia.
- Para que tome medidas contra el Estado de Israel similares a aquéllas impuestas al régimen de apartheid de Sudáfrica con el fin de acabar con las prácticas racistas contra la población palestina. En estas medidas se pueden incluir, aunque no limitar a, la imposición de embargos y sanciones de armamento, petróleo, económicas o comerciales (con la excepción de comida, medicinas y otros suministros de carácter humanitario) rebajar o suspender las relaciones diplomáticas y entre ellas aquéllas iniciativas deportivas, educativas, académicas o culturales.